

**SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T)****La Plata, 21 de diciembre de 1992.**

**Visto** el expediente 2335-18434/92 por el cual la Dirección Provincial de Catastro Territorial, del Ministerio de Economía, solicita la aprobación del Sistema Bonaerense de Información Territorial, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo perseguido por la actual administración respecto al sistema catastral, es producir la transformación que garantice la EQUIDAD en la imposición, minimice la EVASION, mejore la ATENCION a los usuarios y ERRADIQUE las facilidades que encuentran las prácticas CORRUMPTAS, lesivas del interés general, por deficiencias organizacionales y metodológicas en la actual estructuración de la labor catastral.

Que en la actualidad la Provincia de Buenos Aires posee un buen régimen catastral en su concepción, pero la cantidad de partidas, identificatorias de bienes inmuebles susceptibles de apropiación privada o pública, contenidas en sus registros (más de 6,25 millones) y la riqueza de información referidos a los mismos, exorbita la precariedad de medios en que se desenvuelve.

Que el organismo catastral opera con escaso grado de informatización, procesando solo parcialmente, los datos requeridos a los fines tributarios.

Que esto se agrava por ser el soporte de la información de carácter convencional, tal como fue concebido en 1953, realizando las tareas inherentes a su función con procedimientos manuales, mediante trámites y formularios para las presentaciones espontáneas que devienen engorrosas y desalientan al contribuyente.

Que funcionalmente presenta una estructura centralizada en todas sus áreas, con una progresiva degradación de sus Delegaciones y una nula articulación con Organismos Públicos, con presencia territorial, que podrían colaborar con eficacia en la tarea de captura, transmisión, análisis y procesamiento de los datos específicos.

Que por lo expuesto, los registros de la Dirección Provincial de Catastro Territorial tienen una apreciable desactualización, exhibiendo las características de catastro-archivo, pues las carencias deficiencias apuntadas, convierten los datos contenidos en históricos o estadísticos, casi sin valor actual, apuntando la imagen negativa del Organismo ante los contribuyentes y usuarios.

Que en los municipios bonaerenses, el cuadro de situación es similar, agravado en el contexto global, por la dispersión en cuanto a la información acopiada, su tratamiento y disposición, con bases impositivas diferentes e incompatibles con la provincial, siendo escasa en la práctica, la comunicación de novedades desde y hacia la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Que el cuadro de situación señala la necesidad de diseñar una organización catastral basada en nuevos procedimientos, recursos y técnicas, que posibilite emigrar del catastro-archivo al catastro concebido como un sistema de información territorial. Esto es, un inventario organizado de inmuebles, que con el aporte informático en la gestión de datos, adecuadas comunicaciones y correcta dinámica para su captura, posea capacidad suficiente para analizar y reflejar, con precisión y rapidez, las mutaciones que se producen en la parcela, tanto en lo geométrico, como en su valor titularidad del dominio.

Que en este presupuesto, la Dirección Provincial de Catastro Territorial ha elaborado un programa tendiente a la instalación de un SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.), integrando dinámicamente los Municipios, las matrículas profesionales y las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad y de Rentas, a su labor de construcción y mantenimiento, en el marco de la Ley 10.707 y en su contexto de mutuos beneficios, de la obra catastral, que garantice la equidad tributaria y el incremento de la recaudación impositiva.

Que este programa reafirma el rol legal de policía inmobiliaria, reservado por la Ley 10.707 al organismo Catastral, el cual ejecuta, actualiza y mantiene la organización catastral provincial y fiscaliza, dirige y homologa técnicamente, la información que, mediante acciones propias y/o privadas, incorporen a los registros los municipios.

Que por ello se hace necesario establecer una operatoria, que posibilite la actualización permanente de los registros catastrales en ambas jurisdicciones, delegando tareas propias de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, cuales son la captura, clasificación y ordenamiento de datos sobre los bienes inmuebles, en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos.

Que debe procurarse establecer una base imponible única, constituida por la sumatoria de los avalúos individuales de cada parcela, sobre la cual se calculen el impuesto inmobiliario, las tasas municipales y permita mensurar la presión impositiva soportada por los contribuyentes y analizar el comportamiento de las comunas en la recaudación de los tributos propios.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébase el programa de creación, organización y funcionamiento del SISTEMA BONAERENSE DE INFORMACION TERRITORIAL (S.B.I.T.), cuyo objetivo será el perfeccionamiento y actualización permanente del catastro parcelario provincial, el cual, como **Anexo I**, forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2º:** La ejecución del programa estará a cargo de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, conforme a la atribuciones conferidas por el Artículo 3 y concordantes, de la Ley 10.707, normas conexas y su reglamento.

**Artículo 3º:** Por esta operatoria, y sujeto a la celebración de convenios, podrán delegarse en los Municipios labores inherentes a la captura, clasificación y ordenamiento de datos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles de su jurisdicción.

**Artículo 4º:** La información proveniente de esta fuente y transmitida a la Dirección Provincial de Catastro Territorial causará estado a partir de su validación por parte de este Organismo.

**Artículo 5º:** El marco convencional, podrá prever la prestación de servicios catastrales a los usuarios, a través de los Municipios, mediante la utilización de las facilidades en las comunicaciones que genere la nueva operatoria.

**Artículo 6º:** Los Municipios deberán obligarse, al ingresar al S.B.I.T., a organizar su sistema catastral en idéntica forma, en todos sus aspectos, al establecido por la Ley 10.707 y su reglamentación las tareas podrán efectuarlas por sí o mediante contratos con terceros.

**Artículo 7º:** Delégase en el Señor Ministro de Economía la facultad de celebrar y aprobar convenios con Municipios, Organismos oficiales y Colegios o Consejos profesionales, cuyo concurso se requiera por razones de oportunidad, mérito conveniencia en el desarrollo del programa.

**Artículo 8º:** Facúltase al señor Ministro de Economía a retribuir a los Municipios en función de los resultados obtenidos en la obra catastral, ejecutada a consecuencia de su integración al S.B.I.T., y ponderando los gastos que les demanden las tareas de relevamiento y/o fiscalización y mantenimiento a su cargo. Asimismo, aprobará los pliegos de bases y condiciones y las contrataciones necesarias a fin de lograr los objetivos del programa.

**Artículo 9º:** Autorízase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial a suministrar, en el marco de los convenios citados y cuando se juzgue necesaria, la información que posee, a título gratuito.

**Artículo 10º:** Los organismos de la Administración Central, entes autárquicos y descentralizados, prestarán colaboración plena a las acciones y solicitudes promovidas por el Ministerio de Economía y/o la repartición responsable del S.B.I.T.

**Artículo 11º:** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

**Dr. Eduardo DUHALDE**  
**Gobernador de la Pcia. de Bs. As.**  
**Lic. Jorge Luis REMES LENICOV**  
**Ministro de Economía de la Pcia. de Bs. As.**